

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 18 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando co de solicitud de programar audiencia para el levantamiento del embargo judicial, elevada por el demandado. Sírvese Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICACION No. 76001-31-10-011-2009-00422

AUTO No 1181

Se evidencia que el señor Jairo Copete Mosquera, quien ostenta la calidad de demandado, mediante escrito que antecede solicita se programe audiencia de levantamiento de embargo judicial, toda vez que su hija Michelle Dayhan Copete Labrada, ya es mayor de edad, actualmente no se encuentra estudiando, es madre de familia y tiene constituido su núcleo familiar; respecto a su otra hija Sara Viviana Copete Labrada, de quien también afirma que el 30 de enero del año en curso cumplió la mayoría de edad, aduce que se efectuó conciliación para la fijación de cuota.

Sea lo primero indicar que la única persona que puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar decretada es la misma persona que la solicito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 587 del C. G del P, en este caso quien debe elevar dicha petición es la señora Mónica Labrada Ambuila, quien en su momento actuó como representante de sus hijas o de las interesadas si en la actualidad son mayores de edad.

De otra parte y en atención a lo expuesto por el señor Copete Mosquera, si lo que pretende es la exoneración de la cuota alimentaria que actualmente

le está suministrando a su hija Michelle Dayhan Copete Labrada, debe el susodicho adelantar el proceso de exoneración de cuota alimentaria conforme lo establece el artículo 390 del C. G del P., agotando previo a ello la conciliación extrajudicial acorde con lo consagrado en el artículo 40 numeral 2 de la ley 640 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1o NEGAR la petición elevada por el demandado, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

2o. ADVERTIR al peticionario que para los fines que persigue debe adelantar a través de apoderado judicial, proceso de exoneración de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No **002 DE ENERO 14 DE 2021**

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020